

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00073 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, según lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 2. El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte actora que coincida con la que aquella reportó en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 del 5 de junio de 2020.

El escrito en el que se dé cumplimiento a los anteriores requisitos deberá acompañarse de copia para el archivo y los traslados de cada uno de los demandados. Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

388abc523e2a442a54ebdd4edbebd7adf0fadfa8d8c5529cea8c1afd74e4f9d

6

Documento generado en 16/07/2020 12:26:36 PM